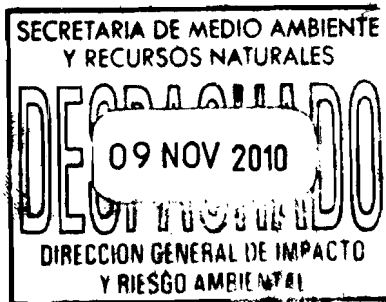




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

México, D. F., 25 OCT. 2010

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

*Recibi original de 18 paginas 9/25/10
Germán Francisco Carniado Rodríguez*

Ing. Germán Francisco Carniado Rodríguez

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al denominado **"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"** (proyecto), con pretendida ubicación en el Municipio de Tuxpan, en el Estado de Jalisco, presentado por el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito** y que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y el **promovente**, respectivamente,

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de julio de 2010 ingresó ante la ventanilla del Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número GOT/152100/425/2010 del 22 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **14JA2010V0007**.
- II. Que el 29 de julio de 2010 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT

(Handwritten mark)

RA

RA

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/045/10 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 22 al 28 de julio de 2010, dentro de los cuales, se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** ante esta DGIRA.

- III. Que el 05 de agosto de 2010, con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA determinó que la información presentada en la MIA-P correspondiente al **proyecto**, se ajustaba a las disposiciones establecidas en los preceptos legales antes descritos, por lo que integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Revolución No. 1425, mezzanine Planta Baja, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- IV. Que el 10 de agosto de 2010, con fundamento en los Artículos 24 párrafos primero y segundo del REIA y 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta DGIRA solicitó opiniones a las dependencias siguientes:
- a. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de la SEMARNAT, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.5612.10.
 - b. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT con el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.5611.10.
 - c. Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES) del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.5613.10
- V. Que el 08 de septiembre de 2010, la DGGFS envió su opinión técnica en respuesta al oficio citado en el Resultando número 4, inciso b) del presente documento, a través del oficio número SGPA/DGGFS/712/2791/10 de fecha 02 del mismo mes y año.
- VI. Que el 03 de agosto de 2010, fue recibido en el CIS el oficio número DGPAIRS/589/10 de misma fecha, mediante el cual la DGPAIRS emitió su opinión técnica con respecto al **proyecto**, en respuesta al oficio citado en el Resultando número 4, inciso a) de este documento.

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito

Página 2 de 18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

VII. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se ha recibido la opinión técnica requerida, a la SEMADES, tal y como fue citada en el Resultando número 3, inciso c) de este documento.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA procedió a evaluar la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 14, 18, 26 y 32-Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5, fracciones II, IX y X, 15, fracciones I, II, IV, IX y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34, párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 3, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R), fracción I, 9 primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo; 12, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45, fracción II, 46, 47 y 49 del REIA; y 2, fracción XIX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII y 27, fracciones I y II del Reglamento Interior de esta SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental por la construcción de una obra civil en la zona federal en un cuerpo de agua tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R, fracción I de su REIA, por lo tanto debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su Artículo 28, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del Artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/045/10 de la Gaceta Ecológica el 29 de julio de 2010, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

de que se trate solicitará se llevará a cabo la consulta pública feneció el 11 de agosto de 2010, durante el período entre los días del 29 de julio al 11 de agosto del mismo año no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la MIA-P se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

6. Que esta DGIRA realizó una revisión de los antecedentes con que cuenta del **proyecto**, encontrando lo siguiente:

- ❖ El 15 de octubre de 2009 fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número GOT/51100/760/2008 del 7 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** ingresó la MIA-P del proyecto denominado *“Estudio ejecutivo para la Construcción en Paralelo al existente del Puente el Nuevo ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima.”* para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental mismo que quedó registrado con la clave **14JA2008V0012**.
- ❖ Que con oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.0086.09 de fecha 23 de enero de 2009, esta DGIRA resolvió **autorizar** el proyecto en materia de impacto ambiental, estableciendo un periodo de un año para la etapa de preparación del sitio y construcción.
- ❖ Que el 05 de febrero de 2010 el **promoviente** solicitó a esta DGIRA una ampliación del plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción por un período adicional de un año; sin embargo esta Unidad Administrativa resolvió NEGAR la petición en cita, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.2437.10 ya que no fue presentada en tiempo y forma.
- ❖ Como resultado de todo lo antes señalado, el **promoviente** ingresó nuevamente a esta DGIRA una MIA-P para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental del **proyecto** denominado *“Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente “El Nuevo” ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima”*, con la finalidad de concluir las obras y actividades de la construcción del puente, tal y como lo manifiesta el **promoviente** en el Capítulo II de la MIA-P presentada.

“Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente “El Nuevo” ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima”

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

Descripción del proyecto.

7. Que la fracción II del Artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, la *"Descripción del proyecto"*. Por lo cual, una vez analizada la MIA-P presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la conclusión de las obras y actividades del puente paralelo al existente ubicado en el Km 11+010 m, ancho total de 10.50 m, alojará dos carriles de circulación de 3 m cada uno, acotamientos de 1.25 m, con una longitud total de 145.50 m y cunetas. La superficie de construcción del **proyecto** será de 7,702 m². No se requiere de la remoción de vegetación forestal para la conclusión de las obras y actividades que conlleva el **proyecto**.

El cauce de un arroyo tributario del Río Tuxpan no se verá afectado por el desarrollo de las obras y actividades que conlleva el **proyecto**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

8. Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la *"Vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo"*, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

- a) Que el Estado de Jalisco, se encuentra regulado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (MOETEJ), publicado el 28 de julio de 2001 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y reformado el 27 de julio de 2006, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado; así las cosas y de acuerdo con la cartografía disponible de este instrumento, y con las coordenadas geográficas incluidas en la MIA-P, y lo señalado por la DGPAIRS en la opinión emitida y referida en el Resultando número 6, se tiene que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) FO₃076 con las características siguientes:

UGA	Política	Uso predominante	Uso Compatible-y condicionado
FO ₃ 0876	Conservación	Forestal	Flora y fauna e infraestructura
Criterios ecológicos establecidos en la UGA donde se ubica el proyecto			

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

Ff13. En sitios que cumplen la función de ser corredores naturales se regularán las actividades productivas ya establecidas para evitar que éstas se conviertan en amenazas a la vida silvestre.
Ff23. En los corredores naturales impulsar actividades de ecoturismo regulado.
Fo15. Organizar y poner en práctica las técnicas para evitar el desperdicio de madera en el monte y realizar la pica y acomodo de los residuos de los aprovechamientos (limpia de monte) con el fin de reducir el riesgo de incendios en los bosques.
If20. Establecer rutas de acceso seguras evitando áreas susceptibles a erosión, derrumbes y deslizamientos.

De los criterios ecológicos que aplican, cuyos conceptos y especificaciones se definen en el texto del MOETEJ, el **promovente** estableció en la MIA-P presentada ante esta DGIRA, la forma en que el **proyecto** dará cumplimiento con lo señalado en cada uno de ellos. Al respecto, esta DGIRA concluye que el **proyecto** tal y como fue presentado en la MIA-P, es congruente con los lineamientos establecidos en el instrumento jurídico en comento, toda vez que la instalación de infraestructura carretera se considera una actividad viable dentro del MOETEJ; adicionalmente, el **promovente** señala una serie de estrategias mediante las cuales, las diversas obras y actividades se apegarán a lo señalado en dicho instrumento de planeación, además de las que esta DGIRA establezca como condicionantes, mismas que están encaminadas a reducir los impactos potenciales que se generen por el desarrollo del **proyecto** así como contribuir a revertir los procesos de deterioro que puedan existir.

- b) Esta DGIRA realizó el análisis correspondiente al Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco (2030), no encontrando restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto** lo cual es coincidente con la información incluida por el **promovente** en el Capítulo III de la MIA-P presentada.
- c) De acuerdo con la ubicación y características del sitio, así como por las obras y actividades que se pretenden llevar a cabo con el desarrollo del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM) le son aplicables de estricto cumplimiento durante las etapas de preparación del sitio y construcción del mismo:

NOM	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT- 2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	A todos los vehículos y maquinaria que serán utilizados para la etapa de preparación y construcción del proyecto , se les dará un mantenimiento preventivo y correctivo conforme

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

NOM	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, protección de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>a un programa que permita un buen desempeño para minimizar las emisiones contaminantes. Los vehículos automotores de gasolina que se utilicen en el proyecto de explotación del banco de préstamo, se verificarán para corroborar que cumplen con esta especificación.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El promovente indicó que dará el manejo adecuado a este tipo de residuos, conforme lo marca la normatividad ambiental aplicable.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2001. Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>Se reporta que en el SAR habitan diversas especies de flora y fauna; sin embargo, ninguna de ella se encuentra bajo algún estatus de conservación de acuerdo con la norma en comento, toda vez que en los predios colindantes en la mayor parte del camino a pavimentar y modernizar, tienen un uso de suelo agrícola y en aquellos sitios con vegetación forestal, ésta se encuentra perturbada, por lo que la fauna se ha desplazado hacia sitios mejor conservados</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>El promovente indicó que se les dará un mantenimiento preventivo y correctivo conforme a un programa que permita un buen desempeño para minimizar las emisiones contaminantes. Los vehículos automotores de motor diesel que se utilicen en la etapa de preparación del sitio y construcción, se verificarán para corroborar que cumplen con esta especificación.</p>

De lo anterior, el **promovente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de este oficio.

- d) Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

9. Opiniones Recibidas

- a) Que la DGPAIRS, en su oficio número DGPAIRS/589/10, referido en el Resultando número VI de este documento, señaló lo siguiente en su opinión técnica:

“...

UBICACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el único par de coordenadas UTM reportadas, el puente se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POETJ), publicado en el Periódico Oficial del estado el 28 de julio de 2001 y reformado el 27 de julio de 2006, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado.

“Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente “El Nuevo” ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima”

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

En particular, se sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Fo₃076 con política de Conservación, uso predominante Forestal, uso compatible de Flora y Fauna; y como uso condicionado infraestructura.

OPINIÓN

De acuerdo con el Ordenamiento Ecológico se tienen los siguientes comentarios:

- ◆ *La conclusión del puente El Nuevo se ubica en la UGA Fo₃076, con política de Conservación...*
- ◆ *Esta unidad tiene la infraestructura como uso de suelo condicionado.*
- ◆ *Para esta UGA se asignan sólo cuatro criterios ecológicos, mismos que no prohíben el establecimiento de este tipo de obras, así como tampoco regulan actividades relacionadas al mismo. Al respecto el decreto del Programa del Ordenamiento Ecológico señala que...En el caso de que, algunos usos del suelo y criterios no se encuentren incluidos en la descripción de las unidades de gestión ambiental expresamente prohibidos, permitidos o condicionados, se entenderá que los criterios ambientales y los usos del suelo aplicables para la realización de las obras y acciones específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente a través del instrumento de la política ambiental consistente en al evaluación de los estudios de impacto ambiental" (PO, 27 de julio de 2006, página 73).*

Por lo anterior, esta Dirección General concluye que las obras y actividades para la conclusión del puente "El Nuevo" ES CONGRUENTE con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco.

De lo anterior, se determina que la opinión técnica emitida por la DGPAIRS, respecto del **proyecto**, es coincidente con el análisis realizado por esta DGIRA y referido en los apartados anteriores del presente oficio; asimismo, aportó información y elementos de juicio en los que se apoyó la presente resolución, concluyendo que el **proyecto** es congruente con lo dispuesto por el instrumentos de planeación citado a lo largo de este documento.

- b) Que la DGGFS a través del oficio referido en los Resultandos número V del presente oficio, emitió su opinión del **proyecto**, concluyendo lo siguiente:

(...)

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

“deberá dar cumplimiento al Plan de Ordenamiento Ecológico UGA Fo₃076 con política territorial de conservación, ... y considerar los criterios establecidos en la norma técnica sobre Bancos de Materiales Pétreos.

De todo lo antes expuesto, esta DGIRA considera que la opinión emitida por la DGGFS aportó elementos de juicio en el PEIA del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

10. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto** para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debe señalarse la problemática ambiental detectada en el área de influencia donde se ubica el **proyecto**.

El SA fue delimitado utilizando como base el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, el cual cuenta con una zonificación que define áreas homogéneas y las políticas sobre los usos del suelo; asimismo, consideró las condiciones actuales del componente topográfico, curvas de nivel e hidrología a nivel local.

Las características bióticas y abióticas son las siguientes:

Hidrología. El Sistema Ambiental del proyecto, se ubica dentro de la Región Hidrológica Armería-Coahuayana, subregión Coahuayana, Cuenca 16-A Coahuayana que abarca 8,060 Km², al sur del Estado de Jalisco; su principal formador es el Río Tuxpan, que cambia su nombre a Coahuayana en el Estado de Colima. Los ríos y arroyos más próximos al SA del **proyecto** son el Río Tuxpan, Río Tule y los arroyos Barranca de Beltrán, Las Margaritas Atenquique, Agua Escondida y las lagunas y presas La Citala, Los Fierros, El Cine, San Juan, Los Muros y El Platanar; sin embargo, ninguno de ellos se verá afectado por el desarrollo del **proyecto**, ya que se encuentran fuera del área de influencia del mismo. En relación a la hidrología subterránea; se reporta que los niveles estáticos en la zona geohidrológica de Ciudad Guzmán donde se ubica el SA, varían entre 1 y 106 m, por influencia de la altitud de los terrenos y la conformación geológica; por otra parte, se reporta una recarga anual de 250 millones de m³, una extracción de 125 m³ y una disponibilidad de 124 m³; sin

“Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente “El Nuevo” ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima”

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

embargo, por tratarse de la construcción de un puente, el **proyecto** no afectará la dinámica de dicho acuífero.

Flora. El SA se ubica dentro de una zona forestal con tipo de vegetación de selva baja caducifolia; sin embargo, la vegetación original ha sido alterada por actividades antropogénicas para la construcción de vías generales de comunicación, la apertura de terrenos agrícolas, el pastoreo de ganado y el aprovechamiento de materiales pétreos; para el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, se observan ejemplares arbóreos y arbustivos aislados y superficie de vegetación ruderal constituida principalmente de pastos y arbustos. No se reporta la presencia de especies de flora con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Fauna.- No se reportan especies silvestres toda vez que la zona en la que pretende construirse el puente, ha sido previamente alterada por diversas actividades antropogénicas, razón por la cual, actualmente no habitan especies de fauna silvestre, ni incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001; únicamente se observa la presencia de fauna características de ambientes perturbados.

Suelos. Los suelos presentes en el SA pertenecen al tipo regosol eutrítico, de origen aluvial y residual, no presenta capas, de clase textural gruesa, no pedregoso, densidades entre 1.0 a 1.20, color claro, somero de fertilidad moderada y moderada susceptibilidad a la erosión; con posibilidades para uso agrícola con rendimientos moderados.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

11. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Por lo anterior, de acuerdo con las características ambientales que prevalecen en el área donde se pretende ubicar el **proyecto**, conforme a lo manifestado por el propio **promoviente** en la MIA-P presentada, evidenciado a través del anexo fotográfico incluido y al análisis realizado por esta DGIRA, se concluye que los posibles impactos ambientales negativos identificados serán los siguientes:

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito

Página 10 de 18



S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

Componente	Impactos	Acciones que provocan los impactos (DGIRA)
Suelo	<ul style="list-style-type: none">▪ Pérdida definitiva de la capa fértil del suelo en una profundidad de 30 cm.▪ Posible afectación del suelo por la disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos no peligrosos y peligrosos.▪ Cambios en el relieve por la depositación de material.▪ Incremento en el proceso de erosión de la zona del proyecto.	<ul style="list-style-type: none">▪ Derivados de las actividades de excavación y rellenos necesarios para la colocación de pilotes.
Agua	<ul style="list-style-type: none">▪ Posible alteración temporal de las características físicas y químicas del agua.	<ul style="list-style-type: none">▪ Durante la construcción del puente, exclusivamente durante el proceso de hincado o vaciado de pilotes en las columnas a edificar.
Aire	<ul style="list-style-type: none">▪ Modificación de la calidad del aire por el incremento en la emisión de partículas de polvo y emisión de gases de combustión.▪ Incremento en los niveles del ruido.	<ul style="list-style-type: none">▪ Durante las actividades de limpieza y la excavación para la cimentación de los pilotes▪ Por el empleo de la maquinaria pesada y equipo.▪ Por el tránsito vehicular, durante las actividades de construcción del proyecto.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

12. Conforme a la identificación de los impactos ambientales señalados en el considerando inmediato anterior, el **promovente** considerando lo establecido en el Artículo 30 de la LGEEPA, indicó en la MIA-P presentada tanto la descripción de los impactos ambientales como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta DGIRA determina que son acordes con el impacto identificado, factibles de aplicar y de darles seguimiento, entre las que propone llevar a cabo el **promovente** se incluyen las siguientes:

- Realizar un programa de reforestación con especies nativas; aún cuando el **promovente** no requiere la remoción de vegetación forestal.
- Los residuos sólidos no peligrosos serán recolectados en tambos metálicos, para ser dispuestos en el relleno sanitario municipal de manera periódica.
- Con la finalidad de disminuir la generación de partículas por las actividades de excavación y compactación, el **promovente** efectuará riegos periódicos de agua que será transportada a través de pipas al sitio del **proyecto**.
- Realizar actividades de mantenimiento y/o reparación de equipo y maquinaria en áreas que se encuentren debidamente equipadas para ello; es decir

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"



impermeabilizadas y que cuenten con la recolección de grasas y lubricantes, evitando en todo momento la contaminación de suelo por derrames o fugas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

13. Que la fracción VII del Artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso la evaluación de alternativas de ubicación para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría la obra o actividad de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un sistema ambiental degradado derivado de la presión ejercida por las actividades antropogénicas realizadas en la zona de influencia que será utilizada para el **proyecto**, lo cual no generará un aumento en el nivel de afectación, sino por el contrario, se prevé un incremento en la calidad ambiental, a través de la implementación del programa de reforestación en la zona.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información contenida en la MIA-P presentada por el **promovente**, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**, de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, anexos fotográficos, así como los planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

15. Además de todo lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA establece que:

- a) Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del área del **proyecto**, se encontró que éstas han sido alteradas, ya que se ubica en un área completamente urbano-comercial, por lo que no se verá afectada la integridad funcional de ecosistema alguno.
 - b) En el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no se encuentran especies de flora y fauna listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, debido a las condiciones ambientales que prevalecen en el SA delimitado.
 - c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales, aunque algunos de ellos resultarán afectados parcialmente por el desarrollo del mismo, en este caso podría incrementarse el riesgo de erosión del suelo por las obras y actividades de construcción del puente. No obstante lo anterior, con el desarrollo del programa de reforestación propuesto como medida de compensación se busca contribuir a incrementar la calidad ambiental en la zona del **proyecto**.
16. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según lo manifestado en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 15, fracciones I, II, IV, IX y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34, párrafo primero, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, 35 BIS

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

primer párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 18, 26, 32-Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 12, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R), fracción I, 9 primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVIII y 27, fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MANIFESTADOS**, y conforme a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del **proyecto** denominado **"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Tuxpan, en el Estado de Jalisco.

Las especificaciones de la infraestructura que pretende alcanzar el **proyecto** se describen en el Considerando número 6 del presente oficio resolutivo.

El **proyecto** consiste en llevar a término, las obras y actividades necesarias para la construcción del puente "El Nuevo", el cual fue evaluado y autorizado previamente mediante oficio resolutivo número S.G.P.A./DGIRA.DG.0086.09 de fecha 23 de enero de 2009, estableciendo un periodo de un año para la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.

Toda vez que el puente no terminó de construirse en el periodo de tiempo establecido en la autorización, el **promoviente** solicitó una ampliación del plazo otorgado para la etapa de preparación del sitio y construcción, sin embargo esta Unidad Administrativa resolvió **NEGAR** la petición en cita, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.2437.10 ya que no fue presentada en tiempo y forma.

Por lo antes expuesto, y toda vez que habiendo revisado la información técnica contenida en la MIA-P, así como los anexos fotográficos incluidos, se observó que como la

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

construcción del puente no afectará el cauce del Río Tuxpan, así como tampoco será necesaria la remoción de vegetación forestal, esta DGIRA determinó Autorizar el **proyecto** en los Términos y Condiciones Manifestados.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **dos años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **veinticinco años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. La vigencia de la presente resolución podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento, de conformidad con el Trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la construcción de obra civil en zona federal de un cuerpo de agua y por lo cual se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar la obra o actividad de que se trate en los términos y condiciones manifestados y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad **semestral** durante la etapa de conclusión de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de conclusión del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **dos** años a partir de la fecha de conclusión del puente vehicular, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término Décimo del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOSEGUNDO.- El **promovente** será la única responsable de garantizar, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la en materia de evaluación del impacto ambiental.

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.7443.10

DÉCIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMOSEXTO.- Notificar al Ing. Germán Francisco Carniado Rodríguez en su carácter de apoderado legal de **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL



SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

- C.e.p. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT. Presente.
 - C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco.- emilio.gonzalez@jalisco.gob.mx
 - C. FELIPE DE JESÚS RUA VÁZQUEZ.- Presidente Municipal de Tuxpan en el Estado de Jalisco. Para su conocimiento. tuxpan.jalisco.gob.mx.
 - ING. JOSÉ DE JESÚS ALVAREZ CARRILLO.- Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.- Para su conocimiento.
 - C. JOSÉ DE JESÚS BECERRA SOTO.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.- Para su conocimiento y los efectos conducentes.
 - DR. ANTONIO DÍAZ DE LEÓN CORRAL.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.
 - DR. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.
 - LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ.- Director General de Impacto Ambiental y Zofemat de la PROFEPA. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Expediente: 14JA2010V0007 y consecutivo 14JA2010V0007-5 autorizado en los términos manifestados.
SINAT: DGIRA1008401, 1008495.

[Firma manuscrita]
RMMH

C:\Users\judith.zamudio\Documents\RESOLUTIVOS\2010\14JA2010V0007 puente nuevo.doc

"Terminación de la Construcción en paralelo al existente del Puente "El Nuevo" ubicado en el Km 111+040 del tramo Guadalajara Colima"

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito